

153-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil trece.

Analizada la denuncia presentada por los señores ***** e *****, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La denuncia se dirige contra el señor Tránsito Portillo Mejía, primer regidor de la municipalidad de El Carmen, departamento de Cuscatlán.

Los denunciantes relatan que son representantes de la comunidad San Antonio y que para tratar temas de salud en beneficio de su comunidad se reúnen mensualmente con servidores de la Alcaldía Municipal de El Carmen y de la Unidad de Salud de dicho municipio.

Señalan que el día cuatro de septiembre de dos mil doce se encontraban reunidos con miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) de ese municipio, doctores y promotores de la Unidad de Salud y con representantes de la citada Alcaldía Municipal; en dicha reunión el señor Portillo Vásquez como presidente de la comunidad propuso construir una pequeña sala de espera para los usuarios del cantón, manifestando el señor Tránsito Portillo Mejía que si en el listado del proyecto figuraba el nombre de aquél, tanto la Alcaldesa como la ingeniero encargada de ejecución de esa Alcaldía no aprobarían el presupuesto para la realización del proyecto planteado.

Los denunciantes manifiestan que el mencionado servidor público hace distinciones por razones partidarias, obviando que la ley ampara a todo ciudadano y que la Constitución establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes el derecho a la salud; además de que el Código Municipal señala entre las obligaciones del Concejo Municipal, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad, así como contribuir a la preservación de la salud.

En ese sentido, consideran que el señor Tránsito Portillo Mejía debe abstenerse de hacer comentarios con distinciones políticas, ya que tiene como función ayudar a la población en coordinación con otros sectores; de manera que solicitan sea imparcial con su trabajo y con las personas que se abocan a dicha Alcaldía.

II. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

Dicha normativa estipula un catálogo de deberes para los servidores estatales y las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, así como una lista de conductas que les están categóricamente prohibidas.

Es así que si de los hechos denunciados se advierte que los mismos no contienen elementos relacionados con una transgresión a los deberes o prohibiciones éticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra b) del Reglamento de la referida Ley, la denuncia será declarada improcedente.

III. En el presente caso, al señor Tránsito Portillo Mejía se le atribuye el hecho de haber realizado comentarios inadecuados acerca de la ejecución de un proyecto en beneficio de la comunidad San Antonio del municipio de El Carmen, efectuando distinciones de índole político partidaria.

Si bien dicha actitud de ser cierta, resultaría reprochable, pues es obligación de los gobiernos municipales el promover la participación ciudadana, según lo establece el artículo 115 del Código

Municipal, la misma no refleja elementos que permitan inferir una posible violación a los deberes y prohibiciones contenidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

En razón de lo anterior, el fondo de la denuncia es ajeno a la competencia objetiva que el legislador ha otorgado a este Tribunal y, por consiguiente, procede su rechazo liminar.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) Declárase improcedente la denuncia presentada por los señores ***** e ***** contra el señor Tránsito Portillo Mejía, primer regidor de la municipalidad de El Carmen, departamento de Cuscatlán.

b) Tiénese por señalada como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 2 del expediente del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
DEL ECUADOR, C. A.